



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

ENTRE:

De una parte, **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA – COAAROM**, institución del Estado Dominicano creada mediante la Ley No. 385-98, del 18 de agosto del año 1998, con domicilio y asiento social en la calle Dr. Teófilo Ferry, esquina Ámbar, del municipio y provincia de La Romana, debidamente representada por el Director Ejecutivo **FRANCISCO TIBO RODRIGUEZ**, Dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No.

domiciliado y residente en esta ciudad de La Romana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

De la otra **CONDELESTE, SRL RNC. 131-96741-8**, sociedad mercantil constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento fiscal en la avenida Francisco Caamaño Deñó, Residencial Bella Stonia, Torre A, 402, centro de la ciudad, La Romana, Republica Dominicana, debidamente representada por el **Ing. Josue Silva Jiménez** dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.

quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas, según Resolución PNP-01-2020, fija los valores para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: El día tres (10) del mes noviembre del año [2020] a las 8:00 am, **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA – COAAROM** convocó a licitación por un



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

ENTRE:

De una parte, **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA – COAAROM**, institución del Estado Dominicano creada mediante la Ley No. 385-98, del 18 de agosto del año 1998, con domicilio y asiento social en la calle Dr. Teófilo Ferry, esquina Ámbar, del municipio y provincia de La Romana, debidamente representada por el Director Ejecutivo **FRANCISCO TIBO RODRIGUEZ**, Dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de La Romana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

De la otra **CONDELESTE, SRL RNC. 131-96741-8**, sociedad mercantil constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento fiscal en la avenida Francisco Caamaño Deñó, Residencial Bella Stonia, Torre A, 402, centro de la ciudad, La Romana, Republica Dominicana, debidamente representada por el **Ing. Josue Silva Jiménez** dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. [redacted] quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas, según Resolución PNP-01-2020, fija los valores para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: El día tres (10) del mes noviembre del año [2020] a las 8:00 am, **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA – COAAROM** convocó a licitación por un



Proceso de Comparación de Precios, para la ejecución de **LA EXPANSION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA EN EL DISTRITO MUNICIPAL DE CALETA.**

POR CUANTO: Que hasta el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020) a las 8:00 am estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Especificas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día diecinueve [19] de noviembre del año dos mil veinte [2020] a las 10:00 de la mañana, se procedió a la *recepción de las Ofertas*, y a la apertura de los Sobres "contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del consultor jurídico **LIC. GELSON CANDELARIA COLON.**

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA – COAAROM**, le adjudicó a **CONDELESTE, SRL** el Contrato de Ejecución de Obra para **LA EXPANSION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA EN EL DISTRITO MUNICIPAL DE CALETA.**

POR CUANTO: A que **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 01.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan ingerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Entidad Contratante: **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.



Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global que EL Contratista presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por EL CONTRATISTA de acuerdo a la solicitud de LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM), y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM), responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM) puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM) para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 02.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas
- d) Presupuesto
- e) Póliza de seguro



ARTÍCULO 03.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho; de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

LA EXPANSION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE CALETA

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 04.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 22/100 (1, 997, 353.22)**

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 05.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de La Obra contratada, Este pago se hará en un plazo no mayor de dos (02) días a partir de la firma del Contrato y contra presentación de La Garantía señalada en el Artículo 18- de este Contrato. **EL CONTRATISTA** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.
- Un segundo pago de un 30 %, pagado a **EL CONTRATISTA**, mediante 1ra., cubicación por Obra realizada y certificadas por la Supervisión.
- Un tercer pago de un 50% pagaderos al **EL CONTRATISTA** al entregar la Obra finalizada y certificada por la supervisión de la **COAAROM**.

ARTÍCULO 06.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar dos (02) días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo 05, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.



ARTÍCULO 07.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de Oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 08.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA – COAAROM** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA –**



COAAROM extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 09.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el período de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** y al Supervisor plan de trabajo y cualquier otro documento requerido por **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** y El Supervisor.



ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación del plan de trabajo y ficha técnica para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de siete (07) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de



forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA – COAAROM**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **LA**

La CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA – COAAROM se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a El **Supervisor** de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo ó responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**.



Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo
- Casco de seguridad

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA - COAAROM** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 18.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.



ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha Veintiséis (26) de Noviembre del dos mil veinte (2020), por un valor de **Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 400,000.00)**.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** esta indemnizada.

ARTÍCULO 21.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**.



ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha once (11) de Noviembre del dos mil veinte (2020), por un valor de **Cuatro Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos (RD\$ 4,150.00)**.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA. será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** esta indemnizada.

ARTÍCULO 21.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**.



ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN

LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM) se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM) podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA (COAAROM)**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 27.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LA ROMANA (COAAROM)**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.



ARTÍCULO 32.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 34.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 35.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 36.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 37.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 38.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 39.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las

disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio y Provincia de La Romana, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)



Lcda. Francisco Tibo Rodríguez
Actuando en nombre y representación de
Corporación Del Acueducto y Alcantarillado
de La Romana (COAAROM)



JOSUE SILVA JIMENEZ,
Actuando a nombre de CONDELESTE, S.R.L.

Actuando en nombre y representación del
CONDELESTE, SRL

DR. FRANCISCO ANTONIO CEBALLOS SANTIAGO Abogado Notario Público de los del número para este municipio y provincia de La Romana, República Dominicana, con matrícula número uno- uno- ocho- cero (1180) **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores; **Lcdo. Francisco Tibo Rodríguez** y **Josue Silva Jiménez** de generales que constan en el presente acto, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada. Por lo que **LEGALIZADAS** merecen todo el **CREDITO DE LA LEY** En el Municipio y Provincia de La Romana, a los veinte (20) días del mes noviembre del año dos mil veinte (2020).



Abogado Notario Público